



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020



EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **EQUITORIAL EXPLORATION COLOMBIA S.A.S.**, con NIT **900.551.796-2**, representada legalmente por la señora **VANESSA ROSALIE BOGAERT** identificado con cédula de extranjería, N° **E416.887** o por quien haga sus veces, y el señor **JAVIER DE JESUS PATINO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.055.368**, son titulares del Contrato de Concesión minera No. **KJR 09141**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en Jurisdicción de los municipios de **DABEIBA** y **FRONTINO** de este Departamento, suscrito el día 16 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 22 de junio de 2012, bajo el código No. **KJR-09141**, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019060437905 del 20 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° **KJR-09141** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DABEIBA** y **FRONTINO** de este departamento, suscrito el día 16 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 22 de junio de 2012, bajo el código No. **KJR-09141**, cuyos titulares son la sociedad **EQUITORIAL EXPLORATION COLOMBIA S.A.S**, con NIT 900.551.796-2, representada legalmente por la señora **VANESSA ROSALIE BOGAERT** identificado con Cedula de extranjería, N° **E416.887**. o por quien haga sus veces, y el señor **JAVIER DE JESÚS PATIÑO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.055.368**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte a los titulares mineros, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **EQUITORIAL EXPLORATION COLOMBIA S.A.S**, con NIT **900.551.796-2**, representada legalmente por la señora **VANESSA ROSALIE BOGAERT** identificado con Cedula de extranjería, N° **E416.887** o por quien haga sus veces, y al señor **JAVIER DE JESÚS PATIÑO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.055.368**, titulares del Contrato de Concesión minera No. **KJR-09141**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DABEIBA** y **FRONTINO** de este Departamento, suscrito el día 16 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 22 de junio de 2012, bajo el código No. **KJR-09141**, por la suma **VEINTIDÓS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 22.359.132)**, equivalentes a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2 y 5 de la de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **KJR-09141**, para que allegue lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV de 2018 y I, II y III de 2019.
- La corrección o modificación del Formato Básico Minero semestral de 2014 atendiendo a la recomendación del numeral 2.3.1 del Concepto Técnico No. 1259376, la cual se citó en el numeral 2.3.1 del concepto técnico transcrito.
- La corrección o modificación de los Formatos Básicos Minero Anuales de los años 2012, 2013 y 2014, atendiendo las recomendaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico No. 1259376 del 10 de septiembre de 2018, las cuales se citan en el numeral 2.3.2 del concepto técnico transcrito
- Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.
- los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **EQUITRIONAL EXPLORATION COLOMBIA S.A.S**, con NIT **900.551.796-2**, representada legalmente por la señora **VANESSA ROSALIE BOGAERT** identificado con Cedula de extranjería, N° **E416.887** o por quien haga sus veces, y al señor **JAVIER DE JESÚS PATIÑO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.055.368**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1277095** del 22 de noviembre de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme esta Resolución y liquidado en Contrato de Concesión de la referencia, procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **KJR-09141**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas."

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 03 de agosto del 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:30 p.m.

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas

